

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE COBERTURA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES OTORGADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 1996, A TV CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 27 de diciembre de 1996, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a favor de T.V. Cable de Provincia, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable en Pachuca, en el Estado de Hidalgo, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de firma del título (la "Concesión").

Adicionalmente, desde el 22 de noviembre de 2005, dicha concesionaria es titular de la Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado número SVA-055/2005 que le permite prestar el servicio de acceso a Internet.

- II. **Primera Ampliación de Cobertura.** Con fecha 30 de junio de 2005, mediante oficio CFT/D06/CGST/08022/2005, la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") autorizó a T.V. Cable de Provincia, S.A. de C.V., la ampliación de cobertura de la Concesión hacia Pachuquilla, Municipio de Mineral de la Reforma; Tezontepec, Municipio de Villa de Tezontepec, y Zapotlán de Juárez, Municipio de Zapotlán de Juárez, en el Estado de Hidalgo.

- III. **Primer Servicio Adicional.** Con fecha 7 de octubre de 2005, el representante legal de T.V. Cable de Provincia, S.A. de C.V. presentó escrito mediante el cual informa a la Secretaría que partir del 1 de noviembre de 2005 iniciaría la prestación del servicio de transmisión bidireccional de datos, como adicional al comprendido en la Concesión, en términos del *"Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2003.

- IV. **Segundo Servicio Adicional.** Con fecha 8 de febrero de 2011, el representante legal de T.V. Cable de Provincia, S.A. de C.V. informó a la Secretaría, que a partir del 17 de febrero de 2011 iniciaría la prestación del servicio de transporte de señales del servicio local, como adicional al servicio comprendido en la Concesión, en términos del *"Acuerdo mediante el cual se adicionan el numeral A.1.3. al acuerdo primero, un segundo párrafo a los acuerdos segundo, tercero, cuarto, quinto y"*

sexto, el anexo C o D, según corresponda, para incluir el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, y el formato de aviso de inicio de la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, al Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos, publicado el 7 de octubre de 2003”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2004.

- V. **Primera Reducción de Cobertura.** Con fecha 30 de noviembre de 2012, la Secretaría autorizó a T.V. Cable de Provincia, S.A. de C.V., la reducción de cobertura de la Concesión, respecto a la localidad de Tezontepec, Municipio de Tezontepec, en el Estado de Hidalgo.
- VI. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- VII. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VIII. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- IX. **Segunda Ampliación de Cobertura.** El 10 de julio de 2015, el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/100715/274, autorizó entre otros, a T.V. Cable de Provincia, S.A. de C.V., la ampliación de cobertura de la Concesión hacia Privadas Santa Matilde, Villas de San Marcos y Fraccionamiento Mineral de Oro, Municipio de Zempoala; Fraccionamiento Banus Residencial, en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca; y Tolcayuca, Municipio de Tolcayuca, en el Estado de Hidalgo.
- X. **Tercer Servicio Adicional.** Con fecha 14 de junio de 2016, mediante oficio número IFT/223/UCS/709/2016 el Instituto autorizó a T.V. Cable de Provincia, S.A. de C.V., la

prestación del servicio de telefonía fija, como adicional a los previamente autorizados en la Concesión.

- XI. **Solicitud de Reducción de Cobertura.** Mediante escrito presentado ante el Instituto el 11 de febrero de 2016, T.V. Cable de Provincia, S.A. de C.V., a través de su representante legal, solicitó la autorización para reducir el área de cobertura de la red en Zapotlán de Juárez, en el Estado de Hidalgo (la "Solicitud de Reducción de Cobertura").
- XII. **Cesión de Derechos.** Con fecha 1 de agosto de 2016, el representante legal de TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., dio aviso al Instituto sobre la fusión celebrada el 28 de junio de 2016 por las sociedades Grupo Cable T.V. de San Luis Potosí, S.A. de C.V., Telecable de Apizaco, S.A. de C.V., Tele Cable de la Barca, S.A. de C.V., Teléicable del Centro, S.A. de C.V., Televisión por Cable de Tabasco, S.A. de C.V., T.V. Cable de Provincia, S.A. de C.V. y Tlaxcable, S.A. de C.V., en carácter de fusionadas, y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. en carácter de fusionante.
- XIII. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2046/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Concesión.
- XIV. **Dictamen de la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/384/2019 de fecha 25 de enero de 2019, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios, el dictamen correspondiente al cumplimiento de obligaciones de la Solicitud de Reducción de Cobertura.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), corresponde al Pleno del Instituto resolver sobre las modificaciones relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece como atribución del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, entre otros aspectos, tramitar y evaluar las solicitudes de modificación de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como resolver sobre las modificaciones relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Reducción de Cobertura.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Reducción de Cobertura. A efecto de entrar al análisis de la Solicitud de Reducción de Cobertura, resulta relevante señalar que, conforme lo dispuesto por la fracción II del Apartado B del artículo 6 Constitucional, las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado debe garantizar, entre otros aspectos, que sea prestado en condiciones de continuidad, señalando textualmente lo siguiente:

**Artículo 6o. (...)*

A. (...)

B. *En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:*

(...)

- II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

(...)"

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley, con relación a la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, en sus fracciones III y VIII establece lo siguiente:

"Artículo 118. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán:

(...)

- III. Abstenerse de realizar modificaciones a su red que afecten el funcionamiento de los equipos de los usuarios o de las redes con las que esté interconectada, sin haber notificado a las partes que pudieran resultar afectadas y sin la aprobación previa del Instituto;

(...)

- VIII. En el caso de que no exista en una localidad determinada otro concesionario que proporcione servicios similares, el concesionario que preste servicio en dicha localidad, de conformidad con las condiciones que establezca su respectiva concesión, no podrá dejar de ofrecer la prestación de los servicios, salvo causa de fuerza mayor o que cuente con autorización expresa del Instituto, y

(...)"

Adicionalmente, la Condición 1.3. "Modificación de cobertura" de la Concesión, señala lo siguiente:

"1.3. Modificación de cobertura. Para que el Concesionario pueda ampliar o reducir el área de cobertura de la Red, requerirá de la autorización previa de la Secretaría.

La Secretaría autorizará al Concesionario la ampliación o reducción de la cobertura, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud, siempre que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión."

(Subrayado añadido)

Del contenido del citado artículo y de la citada Condición de la Concesión se puede colegir que, para que la reducción de cobertura sea autorizada, deben existir otros concesionarios que ofrezcan servicios similares en la localidad objeto de la reducción de cobertura y el concesionario que solicite la misma, deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la Concesión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Reducción de Cobertura. Con fecha 11 de febrero de 2016, TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. solicitó al Instituto autorización para reducir el área de cobertura de la red, a efecto de continuar la prestación de servicios, únicamente en Pachuca; Pachuquilla, Municipio de Mineral de la Reforma; Privadas Santa Matilde, Villas de San Marcos y Fraccionamiento Mineral de Oro, Municipio de Zempoala; Fraccionamiento Banus Residencial, Municipio de San Agustín Tlaxiaca; y Tolcayuca, Municipio de Tolcayuca, en el Estado de Hidalgo; lo anterior, en virtud de no contar con suscriptores del servicio en la localidad de Zapotlán de Juárez, Municipio de Zapotlán de Juárez, en el Estado de Hidalgo.

Al respecto, tomando en consideración que los servicios concesionados son públicos de interés general conforme a lo establecido en el citado artículo 6 Apartado B fracción II de la Constitución, así como en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, el Estado garantizará que el mismo sea prestado en condiciones de calidad, pluralidad y continuidad. Por lo anterior, y con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios y al mismo tiempo proteger y salvaguardar los derechos de los usuarios o suscriptores, este Instituto a través de la Unidad de Concesiones y Servicios llevó a cabo el análisis correspondiente a fin de verificar lo establecido en el artículo 118 de la Ley.

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, llevó a cabo la búsqueda en el Registro Público de Concesiones de los operadores existentes que prestan servicios similares a los autorizados en la Concesión, en la misma localidad en que TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. presta los servicios. Al respecto, se identificaron otros concesionarios que prestan los servicios de televisión restringida, transmisión de datos, transporte de señales del servicio local, local fijo y acceso a Internet, en la cobertura materia de la Solicitud de Reducción de Cobertura, los cuales se señalan a continuación:

No.	Concesionario	Cobertura	Servicios
1.	Megamobile, S.A. de C.V.	Zapotlán de Juárez, Municipio de Zapotlán de Juárez, en el Estado de Hidalgo, entre otros	Cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario. Acceso a internet
2.	Carlos Alexis Camargo Alamilla	Zapotlán de Juárez, Municipio de Zapotlán de Juárez, en el Estado de Hidalgo.	Cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario.

No.	Concesionario	Cobertura	Servicios
			Televisión Restringida
3.	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Nacional, con excepción del área concesionada a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.	Servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes, a nivel local y de larga distancia nacional e internacional, y el servicio público de telefonía básica.
4.	Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Nacional	Venta o arrendamiento de capacidad de la red, cualquier servicio que implique emisión o transmisión o recepción de signos señales, etc., a través de su red, comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, servicios públicos de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, servicio básico de telefonía local, servicios de operadora y televisión y audio restringidos.
5.	Alestra Comunicación, S. de R.L. de C.V.	Nacional	Provisión y arrendamiento de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, etc., comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, servicio público de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, servicio público de transmisión de datos y videoconferencia y servicios de valor agregado.
6.	Pegaso PCS, S.A. de C.V.	Nacional	Provisión y arrendamiento de capacidad de la red, comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, telefonía básica de larga distancia internacional, transmisión de datos, servicios de valor agregado, telefonía pública, telefonía básica local, arrendamiento de capacidad de la red, mensajes cortos y servicio de mensajería multimedia.
7.	Televera Red, S.A.P.I. de C.V.	Nacional, para el servicio de acceso a Internet por satélite, y diversos Estados de la República, incluido el Estado de Hidalgo, para los servicios de transmisión bidireccional de datos, acceso a Internet por satélite y televisión restringida por satélite.	Comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que tenga celebrados los convenios correspondientes, transmisión bidireccional de datos, acceso a Internet por satélite y televisión restringida por satélite.

No.	Concesionario	Cobertura	Servicios
8.	Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.	Nacional	Televisión restringida vía satélite, música digital vía satélite, conducción de señales unidireccionales a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conducción de señales unidireccionales a redes privadas de telecomunicaciones, conducción de señales unidireccionales a prestadores de servicios de valor agregado, local fijo, telefonía de larga distancia internacional y acceso a Internet.
9.	Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.	Nacional	Televisión restringida vía satélite, local fijo, larga distancia, acceso a Internet, transmisión de datos, voz móvil y provisión de capacidad satelital.

En ese sentido, con la información señalada en el cuadro anterior, se identificó que existen concesionarios que podrían prestar los servicios objeto de la presente Solicitud de Reducción de Cobertura, ya sea porque cuentan con cobertura en Zapotlán de Juárez, Municipio de Zapotlán de Juárez; en el Estado de Hidalgo, o bien, con cobertura a nivel nacional.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, este Instituto considera que no existe impedimento para que TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., deje de prestar servicios en Zapotlán de Juárez, Municipio de Zapotlán de Juárez; en el Estado de Hidalgo, en virtud de que existen operadores que prestan servicios en la localidad objeto de la Solicitud de Reducción de Cobertura.

Por lo que hace a la Condición 1.3. de la Concesión, la misma señala que para que proceda la Solicitud de Reducción de Cobertura, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título de concesión y las obligaciones derivadas de la Concesión. Al respecto, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2046/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con su título de concesión.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/384/2019 de fecha 25 de enero de 2019, señaló entre otros aspectos que:

"(...)

d) Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de la concesionaria que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la DG-VER y la DG-SAN, se concluye lo siguiente:

*Del análisis del título de concesión asociado al expediente 07/0124, integrado por la DG-ARMSG de este Instituto a nombre de **CONCESIONARIA**, se desprende que al 25 de enero de 2019, la concesionaria se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

(...)."

Por lo anterior, se considera procedente autorizar a TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., la Solicitud de Reducción de Cobertura, a fin de que dicho concesionario continúe prestando servicios en Pachuca; Pachuquilla, Municipio de Mineral de la Reforma; Privadas Santa Matilde, Villas de San Marcos y Fraccionamiento Mineral de Oro, Municipio de Zempoala; Fraccionamiento Banus Residencial, Municipio de San Agustín Tlaxiaca; y Tolcayuca, Municipio de Tolcayuca, en el Estado de Hidalgo.

No obstante lo anterior, y a efecto de resguardar los derechos de los usuarios y suscriptores que pudiera tener TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., resulta conveniente establecer un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, y previamente a que dicha concesionaria deje de prestar los servicios en la cobertura objeto del trámite que nos ocupa, para que TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. haga del conocimiento de sus usuarios o suscriptores, la fecha en la que suspenderá definitivamente el servicio y, a su vez, comunicarles la posibilidad de contratar los servicios que recibían, a través de otros concesionarios que prestan los mismos servicios dentro del área de cobertura.

De igual manera, TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales del plazo señalado en el párrafo anterior, deberá hacer del conocimiento de los concesionarios y/o demás prestadores de servicios de telecomunicaciones con los que esté interconectado, en virtud de los servicios establecidos en la Concesión, que dejará de prestar dichos servicios, a fin de evitar cualquier afectación al funcionamiento de los equipos de los usuarios o de dichas redes.

Por otro lado, resulta importante considerar que la terminación de la prestación de servicios en una región geográfica, no extingue las obligaciones contraídas por TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., durante el tiempo en que prestó los servicios en la cobertura objeto de la presente Resolución.

De esta manera, y con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción II y 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 118 fracción III y VIII, y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y la Condición 1.3. de la Concesión, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. a llevar a cabo la reducción de cobertura del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 27 de diciembre de 1996, a efecto de dejar de prestar servicios de telecomunicaciones en Zapotlán de Juárez, Municipio de Zapotlán de Juárez, en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se requiere a TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. para que dentro de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, y previamente a que deje de prestar los servicios en la cobertura señalada en el Resolutivo Primero:

- (i) Dé aviso a sus usuarios o suscriptores de la suspensión de los servicios que presta al amparo de la concesión de referencia, y les comunique la posibilidad que tienen para contratar los servicios autorizados en la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución con otros concesionarios que prestan servicios similares, si así lo deciden;
- (ii) Reembolse a sus suscriptores, en los casos que proceda, las cantidades que éstos hayan pagado por concepto de anticipo y que no sean compensables con otros adeudos a cargo de los propios suscriptores; y,
- (iii) Dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales del plazo señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo, dé aviso a los demás prestadores de servicios de telecomunicaciones con los que esté interconectado, en virtud de los servicios establecidos en la Concesión, que dejará de prestar dichos servicios, a fin de evitar cualquier afectación al funcionamiento de los equipos de los usuarios o de dichas redes.

TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite el cumplimiento de lo anterior, a más tardar en un plazo de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha en que deje de prestar servicios en la cobertura señalada en el Resolutivo Primero.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Cumplimiento, a llevar a cabo las acciones que considere procedentes derivado de la revisión del cumplimiento de obligaciones de TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., respecto de la cobertura señalada en el Resolutivo Primero, así como de lo establecido en el Resolutivo Segundo de la presente Resolución. Asimismo, deberá notificar a la Procuraduría Federal del Consumidor el contenido de la presente Resolución, para los efectos conducentes.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., la autorización para reducir el área de la cobertura de la red pública de telecomunicaciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero.

QUINTO.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones la autorización de reducción de cobertura a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada a la interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente

Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojca
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 3 de julio de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/030719/352.

Los Comisionados Javier Juárez Mojca y Ramiro Camacho Castillo previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.